

**Ministerio de Energía****FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 130 exento.- Santiago, 31 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 137/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia | | | Precio de Paridad |
|---|------------|----------|---|
| Inferior | Intermedio | Superior | (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) |
| (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) | | | |
| 477,10 | 545,20 | 613,40 | 465,78 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de abril de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía..

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 131 exento.- Santiago, 31 de marzo de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 138/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES | Precios de referencia | | |
|--|----------------------------------|------------|-----------|
| | Inferior | Intermedio | Superior |
| | (todos en pesos/m ³) | | |
| Gasolina automotriz 93 octanos | 291.267,8 | 306.597,7 | 321.927,5 |
| Gasolina automotriz 97 octanos | 319.824,8 | 336.657,7 | 353.490,5 |
| Petróleo diésel | 295.706,6 | 311.270,1 | 326.833,6 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 146.182,6 | 153.876,4 | 161.570,2 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 21 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 18 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 26 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 2 de abril de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 132 exento.- Santiago, 31 de marzo de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 136/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE | Precio de Paridad (en pesos/m ³) |
|--|---|
| Gasolina automotriz 93 octanos | 314.605,9 |
| Gasolina automotriz 97 octanos | 341.794,3 |
| Petróleo diésel | 304.459,7 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 169.494,4 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 2 de abril de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.